DECLARACIÓN DGCCARN N° 936/ 2019 N°201855

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO *"EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE PRÉSTAMO"*, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 346, 524, PADRÓN UNIFICADO N° 1225, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA FRANCA, DISTRITO DE VILLA OLIVA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Asunción, 13 de agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 3521/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gloria Rolón con Registro CTCA N° I-516, en representación de la firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**, correspondiente al Proyecto ***"Explotación de Área de Préstamo"***, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 346, 524, Padrón Unificado N° 1225, ubicado en el lugar denominado Villa Franca, Distrito de Villa Oliva, Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez y recomienda la aprobación del Proyecto, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES y en el marco de la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13, según Dictamen Técnico N° MS101/19, de fecha 15-07-19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 1278/18 de de fecha 27-09-18, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el EIAp presentado, el proyecto consiste en la extracción de suelo seleccionado (explotación de área de préstamo) para la obra "*Mejoramiento de la Ruta Departamental Villeta-Alberdi, Tramo K40 Alberdi*", que serán recuperados de acuerdo a las exigencias ambientales y al plan de recuperación de taludes y protección forestal en áreas de préstamo.----------

Que, según el estudio presentado, las superficies destinadas para áreas de préstamo son en propiedad privada, por lo que se tiene la autorización de sus propietarios para la extracción de suelos, acompañado del título de propiedad correspondiente, cuyos propietarios son: **Préstamo I:** Carlos Fernando Doldan, superficie total 425, 0701 has. cuya dimensiones de la explotación ocupan un área aproximada de 2500 m2. **Préstamo II:** Carlos Fernando Doldan, superficie total de 425,0701 has. cuya dimensiones de la explotación ocupan un área aproximada de 14.400 m2.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomatica e informa que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, no tiene obligación legal de cumplir con la Reserva de Bosque Legal – 25 %, Ley N° 422/73, Decreto N° 18.831/86, el proyecto se encuentra en una zona de campo bajo inundable , a ambos lados de la Ruta Villeta – Alberdi. El proyecto se desarrolla en la cuenca del Riacho Juan de Posa, contribuyente de la Cuenca del Rio Paraguay.----------

Que, el EIA del presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Memorándum DHH N° 25/19 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, y Memorándum DGPCRH N° 054/19 respectivamente en el cual dictamina que no se encuentra objeción alguna al proyecto en cuestión, no obstante se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proponente presenta la carta de compromiso y el correspondiente cronograma de para la adquisición de los servicios ambientales, en el cual informa que el monto de inversión es de Gs. 48.480.000, y el 1% equivale a Gs484.800, en cumplimiento a la Ley N° 3001/06, Resolución N° 199/13 y Resolución N° 1504/14 respectivamente, conforme a un periodo de tiempo no superior a seis (6) meses a partir de la obtención de la Licencia Ambiental.----------

Que, se encuentra en vigencia Ley N° 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 936/ 2019 Nº201856

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO *"EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE PRÉSTAMO"*, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 346, 524, PADRÓN UNIFICADO Nº 1225, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA FRANCA, DISTRITO DE VILLA OLIVA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, a la Ley Nº 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 716/96 De Delito Contra el Medio Ambiente, Ley Nº3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos del Paraguay, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", a la Ley Nº 3001/06, Resolución Nº 199/13 y Resolución Nº 1504/14 respectivamente; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------

Art. 4º El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales, y respetar la protección y conservación de los cauces hídricos y de la vegetación nativa asociada a los cauces a fin de facilitar y permitir la recarga de acuíferos y el mantenimiento del escurrimiento superficial regulando procesos de colmatación.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 **(un) año**.----------

Art. 6º La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley Nº 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 936/ 2019

Nº201857

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO *"EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE PRÉSTAMO"*, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 346, 524, PADRÓN UNIFICADO Nº 1225, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA FRANCA, DISTRITO DE VILLA OLIVA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Art. 7º La presente DIA, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8º En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° **201855 (doscientos un mil ochocientos cincuenta y cinco)**, Hojas de Seguridad N° **201856 (doscientos un mil ochocientos cincuenta y seis)**, Hojas de Seguridad N° **201857 (doscientos un mil ochocientos cincuenta y siete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A117552